



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero.

29 ABR. 2011

Fecha _____

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

El Banco de América Central, S. A., institución bancaria, con domicilio en San Salvador y _____, del domicilio de _____

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente "el Banco" y el (los) "Cuentacorrentista(s)", "Depositante(s)" o "Cliente(s)", han convenido celebrar el siguiente contrato de depósito en Cuenta Corriente, sujeta a las cláusulas, siguientes:

I. El Banco recibirá depósitos en Cuenta Corriente en : dólares de los Estados Unidos de América, cheques y giros a cargo de Bancos locales y del exterior.

II. La Cuenta se denominará _____

III. El Banco suministrará al (a los) Cuentacorrentista (s) los formularios para que haga(n) remesas y talonarios de cheques para retiros de fondos. El(los) Cuentacorrentista (s) firmará (n) de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que le entregue el Banco y pagará el valor de los mismos y de los impuestos que causen, según el tipo de talonario solicitado por el cliente, cuyos valores el Banco hace públicos de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos.-

IV. El Banco se reserva el derecho de reconocer o no intereses en las Cuentas Corrientes; estando sujeta esta Cuenta Corriente en especial según se detalla a continuación:

GENERARA INTERESES a la tasa de interés vigente para estas operaciones

NO GENERARA INTERESES _____

V. Este contrato es de plazo indefinido, siempre que el Cliente mantenga una cuenta activa, manejada responsablemente y elegible de depósitos monetarios en el Banco Emisor. El Cliente podrá cancelar el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, siempre que no tenga saldos adeudados al Banco; para lo anterior, deberá comunicar al Banco por escrito su decisión.- El depositante podrá retirar el saldo, pero dejará los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro.- Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el depositante podrá retirar cualquier saldo que resulte a su favor.- El Cliente devolverá al Banco los formularios de remesas, formularios ó talonarios de cheques no utilizados, si no lo hiciere, responderá al Banco y a terceros por las consecuencias del uso indebido de ellos.- El Banco podrá dar por terminado el presente contrato cuando el cuentacorrentista incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: a) por mora en obligaciones a favor del Banco o de terceros; b) por no proveer la información o documentación que el Banco le requiera concerniente a sus actividades en el plazo máximo de cinco días hábiles; c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento; d) por reducción de la rentabilidad de los depósitos u operaciones del cuentacorrentista para el Banco; e) por reiteradas denuncias en contra del Banco sin haber obtenido resolución favorable del mismo Banco o de cualquier otra autoridad; f) por efectuar actividades u operaciones que incrementen los riesgos del Banco o le afecten su imagen, prestigio o patrimonio; g) por participar directa o indirectamente en actividades ilegales; h) por negarse a colaborar con el Banco en la prevención de los delitos contemplados en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo; Convenio de las naciones unidas contra la corrupción; Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; Ley contra el lavado de dinero y otros activos y los comprendidos en cualquier otra norma, nacional o internacional, que prevenga o sancione actividades ilícitas y requiera la colaboración bancaria. En cualquiera de estos casos, el Banco le notificará al cuentacorrentista, el cierre de la cuenta de Ahorros y el saldo quedará a disposición del depositante.-

VI. El Banco dará a (a los) Cuentacorrentista (s) por las remesas que se abonen, comprobantes, firmados y sellados por el correspondiente Cajero, o por un funcionario autorizado, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos en efectivo y el número de cheques, cualquier diferencia en el valor de éstos, se cargará o abonará a la cuenta y le será enviado el respectivo comprobante contable. Así mismo cargará los comprobantes de gastos o retiros de efectivo realizados

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



en cajeros automáticos o establecimientos afiliados con su número único de identificación, ya sea por el Cuentacorrentista o por personas autorizadas por él. Además El Banco pone a disposición del (los) Cuentacorrentista (s) la facilidad de efectuar remesas por medio de Cajeros Automáticos con la funcionalidad de dispensar y recibir efectivo; la recepción de remesas en efectivo estará parametrizada para un monto específico por transacción y un acumulado diario que se notificará a (los) Cuentacorrentista (s), dicho monto será de acuerdo a las Normativas contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Las remesas realizadas por medio de Cajeros Automáticos solo podrán ser efectuadas con presencia de Tarjeta de Débito y el PIN correspondiente.-

VII. El (los) Cuentacorrentista (s) autoriza expresamente al Banco por medio del Anexo 1 de este Contrato para cargar el pago de la deuda exigible (monto mínimo) y mora si la hubiere de su (s) tarjeta (s) de Crédito que ahí indique.

VIII. El Banco no está obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al (a los) Cuentacorrentista (s), salvo en los casos que se de previa autorización del Banco, donde usará formularios propios, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios donde se anotan los datos respectivos.- Cuando el cliente solicite la autorización para el uso de formularios propios, el Banco pondrá a disposición de este, un ejemplar de las "Normas para estandarización del Cheque y Uso de Caracteres Magnéticos", establecidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

IX. Los cheques deberán ser escritos en idioma castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso de que la cantidad solamente se exprese en números, deberá estamparse con máquina protectora.

X. En los casos de efectuar pagos parciales de cheques, el recibo firmado al Banco por el tenedor del cheque servirá de legítimo cargo a la cuenta corriente.

XI. El Banco se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas y cheques, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras, alteraciones o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación. Si el Banco tuviere sospechas de dolo o falsedad en un cheque, éste podrá retenerlo dando aviso inmediato al librador o a la autoridad pública.

XII. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.

XIII. El (los) Cuentacorrentista (s) podrá (n) ordenar por escrito transferencias de sus fondos, a favor, de terceros o a favor de este Banco. Dicha orden será el comprobante legítimo que liberará al Banco de toda responsabilidad.

XIV. El Banco queda facultado para cargar a la cuenta, las cantidades que le adeudare (n) en concepto de comisiones por uso de sobregiro, compra de talonarios de cheques, retiros de efectivo por medio de tarjeta de débito en cajeros automáticos, reposición de estados de cuenta, emisión anual de tarjeta de débito, reposición de tarjeta de débito y liberación de fondos en forma anticipada.- Los montos de cada una de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el Cliente solicite por escrito alguno de los servicios antes indicados durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el Cliente no esta de acuerdo con las comisiones establecidas para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-

XV. El Banco queda facultado para cargar a la cuenta, las cantidades que le adeudare (n) en concepto de recargos por rechazo de cheques por insuficiencia de fondos y mora en el pago de un sobregiro.- Los montos de cada una de los recargos indicados son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso de incumplimiento por parte del Cliente al presente contrato y durante la vigencia del mismo.- El monto de los recargos que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estos son variables.- Si el Cliente no esta de acuerdo con los recargos establecidos para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-

XVI. La (s) firma (s) del (de los) Cuentacorrentista (s) y de las personas autorizadas por éste (éstos) para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los formularios utilizados por el Banco, sin embargo no estarán autorizadas para obtener talonarios de cheques, salvo que el (los) Cuentacorrentista expresamente realizaran dicho registro.

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

en virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero.
Fecha 29 ABR, 2011

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

XVII. Los cheques girados a cargo del Banco y los recibidos a cargo de otros Bancos, para abonar a la cuenta del Cuentacorrentista, que por cualquier motivo no fueren aceptados se devolverán con cargo a su cuenta corriente, pues tales cheques se reciben "Salvo Buen Cobro" sujetos a que sean pagados por los Bancos giradores.

XVIII. El (los) Cuentacorrentista (s) se compromete (n) a no librar cheque sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos; así mismo el Banco se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en curso de cobro.

XIX. El (los) Cuentacorrentista (s) responderá (n) ante el Banco y terceros por cualquier descuido u otra situación que implique el mal uso de los formularios de cheques.- De conformidad al Artículo 806 del Código de Comercio, en caso de extravío de los formularios de cheques, un cheque ó varios de ellos, el Cliente dará aviso inmediato por escrito al Banco de tal circunstancia, debiéndolo hacer en cualquiera de sus agencias ó en forma verbal al teléfono 2298-1855 ó 2206-4010 en un lapso no mayor de 8 horas luego de haberse suscitado el incidente de extravío, y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso o cobro que puedan hacer de ellos, mientras no se haya recibido el aviso respectivo.- El (los) Cuentacorrentista (s) deberá (n) solicitar en ambos casos de reporte de extravío el número de identificación de su gestión.- El Banco no pagará los cheques que en los sucesivos se le presenten emitidos en los formularios denunciados como perdidos.-

XX. El Banco enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista (s), un estado de su cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en él. Si dentro de los TREINTA días contados a partir de la fecha de recibido del estado, el (los) Cuentacorrentista (s) no presentare observaciones, se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad del Banco.

XXI. El Cuentacorrentista presentará carta de aviso para la suspensión de pago de cheques, la cual será recibida por un Funcionario en cualquier Agencia en el País que tenga el Banco, y solo podrá hacerse constar con el acuse de recibido del Banco. El Banco no asume responsabilidad si el pago del cheque se efectúa antes o en el transcurso del aviso. El (los) Cuentacorrentista (s) podrá (n) revocar la orden de suspensión de pago únicamente por escrito.

XXII. En caso de remesas, para depositar en su cuenta, el (los) Cuentacorrentista (s) autoriza (n) al Banco para que en su nombre inserte el Banco la expresión "para abonar en cuenta", cuando ésta faltare.

XXIII. El (los) Cuentacorrentista(s) podrá (n) realizar operaciones en su cuenta a través del uso de equipos y sistemas autorizados, para las cuales se conocerá como prueba los registros electrónicos del Banco almacenados en el computador, así como los recibos probatorios que se proporcionen al efectuar estas operaciones; para el uso de los equipos el Banco proporcionará los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto con anterioridad, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

XXIV. El (los) Cuentacorrentista (s) estará (n) obligado (s) a comunicar al Banco todo cambio de dirección para recibos de correspondencia. El Banco se libera de responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando el (los) Cuentacorrentista (s) no haya (n) notificado al Banco el cambio de dirección.

XXV. Los avisos que haga el Banco en relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u oficinas, se tendrá como aviso personal para el (los) Cuentacorrentista (s) de conformidad a la Ley de Bancos.

XXVI. En el caso de cualquier reclamo de cargo y/o abono presentados por el Cuentacorrentista, El Banco realizará una investigación y si comprueba lo pertinente del reclamo, efectuara las correcciones correspondientes.

XXVII. Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no esté establecido en este contrato a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio y a las demás Leyes y Reglamentos de la República que le fuesen aplicables.-

XXVIII- En caso de muerte del titular cuentacorrentista, los fondos podrán ser entregados previa solicitud: al (los) beneficiarios o a los herederos definitivos que presenten los documentos legales correspondientes.

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"

**OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE****XXIX. SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO NACIONAL E INTERNACIONAL:**

PRIMERA.- El Banco podrá entregar al (a los) cuentacorrentista(s) en calidad de depósito, por un plazo que el Banco determine y renovable a opción del mismo, una o varias tarjetas plásticas con banda magnética denominada "Tarjeta de débito", que contendrá un código secreto que el (los) cuentacorrentista(s) puede(n) cambiar a su opción. Dicha tarjeta le(s) permitirá al (a los) cuentacorrentista(s) el pago de bienes y servicios a terceros que sean adquiridos por parte de este y como consecuencia del uso de la tarjeta, así como también el retiro de efectivo haciendo uso de todos los servicios de cajero automático que el Banco ofrece mediante la red de "cajeros automáticos electrónicos", siendo el ámbito de uso tanto nacional como internacional.- El Banco no asume ninguna responsabilidad: a) si el cuentacorrentista por su impericia no puede(n) efectuar operaciones en los aparatos expresados; b) si el cuentacorrentista incurre en inconvenientes y perjuicios por defectos o desperfectos técnicos ocasionados por esos aparatos. El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionaren por deficiencia en los equipos de cajeros automáticos electrónicos de la red del Banco, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco. El (los) cuentacorrentista(s) es (son) responsable(s) ante el Banco por el mal uso de dicha tarjeta o por el retiro indebido de dinero. El (los) cuentacorrentista(s) puede(n) solicitar tarjetas adicionales, las cuales quedan bajo la responsabilidad directa del (de los) cuentacorrentista(s). En caso de extravío, el (los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito al Banco en forma inmediata en un lapso no mayor de 8 horas luego de haberse suscitado el incidente de extravío y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso que puedan hacer de ella, mientras no se haya recibido el aviso respectivo.- Una vez recibido el aviso, el Banco dará de baja en su sistema dicha tarjeta.- Además el Banco pone a disposición de el (los) cuentacorrentista(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de la tarjeta, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-1855 y 2206-4010.- El (los) cuentacorrentista(s) faculta(n) al Banco para cargar en su cuenta corriente el valor de las transacciones realizadas en la red de cajeros automáticos electrónicos que contengan los datos de su tarjeta.- Si por razón de algún cargo se produjere un sobregiro en la cuenta corriente, se le aplicarán las comisiones y recargos publicados por el Banco de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos, obligándose a pagar el sobregiro inmediatamente, tanto los depósitos en la cuenta corriente como los pagos por servicios efectuados por medio de los cajeros automáticos electrónicos quedarán sujetos a la verificación del Banco.- El Banco se reserva el derecho de cancelar al (los) cuentacorrentista(s) los servicios de la red de cajeros automáticos electrónicos, por no prestar el Banco más este servicio, por desperfectos tecnológicos, o por el mal uso de este servicio por parte del Cliente, quedando éste (éstos) obligado(s) a devolver la(s) tarjeta(s) que le hubieren proporcionado. Si no lo hiciera(n) responderá(n) ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de ésta.-

SEGUNDA.- La(s) "Tarjeta(s) de débito" que el cliente solicite y le sea(n) emitida(s) aplica(n) para el Programa de Protección contra Robo y Fraude (PRF) que posee el Banco, el cual puede ser solicitado de forma optativa por el cliente.- En caso de ser aceptado este servicio por parte del cliente, este deberá de dar su expresa aceptación por medio de su firma en el Anexo 1 de este contrato.-

En caso de optar por este programa, el costo anual es de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho costo es por cada tarjeta emitida y será cargado en su cuenta corriente en forma mensual los días uno de cada mes.- El plazo de cobertura también es mensual, contado desde el primer día hasta el día último de cada mes transcurrido.- Si los días uno de cada mes no existen fondos suficientes en la cuenta que cubran el costo de este plan, este queda suspendido de forma inmediata y automática por todo el resto del mes, pudiendo reestablecerse dicho servicio únicamente al inicio del siguiente mes, siempre que pueda ser cargado satisfactoriamente el costo del plan y así sucesivamente.-

El Banco acepta que en caso de robo, fraude o extravío de la(s) "Tarjeta(s) de débito", este será responsable por una suma igual a:

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

Consentido y 12 de
Superintendencia del Sistema Financiero.
29 ABR. 2011
Fecha.

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

El Banco será responsable por las transacciones fraudulentas realizada con la tarjeta robada o extraviada por una suma igual a:	Días para notificar el robo o Extravió de la (s) tarjeta (s)
100%	1 y 2 día
90%	3 días
80%	4 días
70%	5 días en adelante

Los porcentajes antes indicados equivalen al valor de las transacciones de compra de bienes que con la tarjeta realicen de forma fraudulenta y sin el consentimiento del cliente desde el momento en el que la misma salió de su poder y hasta el momento en que el Banco reciba aviso por escrito o el reporte telefónico. Si hubiese cargos no reconocidos, el cliente deberá presentar el reclamo al Banco detallando los cargos y consignará el número de gestión proporcionado por el personal del Banco al momento de efectuar el reporte telefónico.-

El presente programa NO incluye los retiros de efectivo realizados por terceros fraudulentamente en cajeros Automáticos, u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un Número de Identificación Personal (PIN), el cual es de uso y conocimiento exclusivo del cliente.-

En caso de reclamo del Cuentacorrentista por algún tipo de fraude y este si procediera, el Banco no le reconocerá al Cuentacorrentista ningún tipo de interés o comisión desde la fecha del fraude hasta la fecha en que le sean reintegrados ó depositados los fondos defraudados al Cuentacorrentista.-
El Banco además pone a disposición del Cuentacorrentista el instructivo que indica en detalle el funcionamiento y los beneficios de este programa.-

TERCERA.- El cliente se obliga a pagar al Banco hasta _____ Dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto al Valor Agregado, en concepto de comisión sobre las cantidades de dinero retiradas por medio del uso de Cajeros Automáticos de redes ajenas o propias.- Dicha comisión podrá ser variable mensualmente de acuerdo a las publicaciones realizadas por El Banco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos.-

XXX. SERVICIO DE CHEQUE POSITIVO:

PRIMERA.- El Cliente instruye al Banco a verificar los cheques girados por sumas superiores a _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ _____) cantidad que se le denominará "Suma Mínima a ser verificada". Para tal efecto, el Cliente proporcionara al Banco la información de los cheques emitidos, pudiendo utilizar para ello los servicios de Sucursal Electrónica, con el acuse de recibido del Banco para ambos casos. Para enviar la información, el Cliente debe utilizar el formato suministrado por el Banco e incluir el Número de cuenta corriente, número de cheque, fecha de emisión, beneficiario y monto del cheque.-

SEGUNDA.- Al presentarse el beneficiario o tenedor de un cheque que ha sido reportado al Banco para su verificación, el Banco verificara el cheque comparándolo con la información enviada por el Cliente, y en caso de que exista coincidencia entre la información en el cheque y la información enviada por el Cliente, el cheque será pagado. Pero, ante cualquier discrepancia entre el cheque y la información

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



enviada por el Cliente o por la omisión en el envío de información, el Banco podrá validamente presumir la ilegitimidad del cheque y por este contrato el Cliente le instruye que se abstenga de pagarlo.

TERCERA.- El Cliente será el único responsable por el no pago y retención de un cheque conforme a la cláusula anterior, quedando el Banco, sus directores, funcionarios, ejecutivos y empleados exonerados de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole por los daños y perjuicios que con dicho no pago se le ocasiona al Cliente y/o al beneficiario o tenedor del cheque. Si el Banco fuere objeto de reclamo por el beneficiario o tenedor del cheque por virtud de un no pago y/o retención, el Cliente se compromete a indemnizar al Banco las sumas de dinero que tuviera que pagar, más los costos y gastos de una eventual demanda y defensa legal, siempre y cuando sean éstos declarados en sentencia judicial firme.

CUARTA.- El Cliente tendrá la opción de anular un cheque reportado mediante la opción respectiva a través de los servicios de Sucursal Electrónica, con acuse de recibido para todos los casos, cuya ejecución estará sujeta a que el cheque no haya sido aún pagado.

QUINTA.- El Cliente autoriza y solicita al Banco, para que actúe con instrucciones dadas por él a través de los servicios de Sucursal Electrónica o cualquier persona autorizada por éste, o en caso de sociedades, por el representante legal o personal autorizado de la misma, en las cuentas de los diferentes servicios que este tiene con el Banco.

Por consiguiente ni el Banco, ni sus directores, funcionarios, ejecutivos o empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente y efectuadas por el Cliente. Será responsabilidad del cliente en aquellos casos en que las instrucciones se hayan efectuado bajo las condiciones de seguridad necesarias que deben proporcionar los bancos participantes y que las causas de cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costos no sean legalmente probadas y atribuidas a dichos bancos.-

SEXTA.- El cliente asume los riesgos de todas aquellas instrucciones dadas electrónicamente en las cuales se compruebe que él las ha ejecutado, mediante la identificación de su identidad a través de los medios electrónicos facilitados por los bancos participantes y además se compromete a indemnizar al Banco contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por actuar bajo las autorizaciones aquí escritas.

SEPTIMA.- En caso de operaciones que el Banco considere sospechosas o fraudulentas, éste se reserva el derecho de negarse a cumplir instrucciones dadas por cualquier medio electrónico, si así lo estimare conveniente, hasta verificación de ellas con el cuentacorrentista.

OCTAVA.- El Banco estará en su derecho, si lo considera conveniente, de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por el Cliente por medios electrónicos.

XXXI. SERVICIO DE CHEQUE CENTROAMERICANO (AMERICHECK)

PRIMERA: El Servicio.- El Banco ha suscrito convenios de cooperación para prestación de diversos servicios financieros con varios Bancos en distintos países del Mundo, Bancos que en adelante se les denominará "BANCOS PARTICIPANTES", los convenios estipulan los mecanismos, compromisos, obligaciones y responsabilidades entre el Banco y los Bancos Participantes y contienen entre otras condiciones todo lo relacionado para la prestación del Servicio de Cheque Internacional, que en adelante se denominará simplemente "EL SERVICIO".- El nombre de los Bancos Participantes se menciona en lista anexa al final de este contrato, lista que podrá aumentarse o disminuirse con el tiempo.- El Banco y los Bancos Participantes proporcionarán, a solicitud del Cliente el Servicio, cuyo objetivo es brindarle los siguientes servicios: a) Que los cheques en Dólares de los Estados Unidos de América puedan ser cambiados en efectivo en cualquiera de los Bancos Participantes; b) Que los cheques en Dólares de los Estados Unidos de América puedan ser recibidos en depósito a una cuenta del beneficiario original del cheque con el Banco Participante al que se están presentando los cheques, los cuales previamente deberán ser cambiados en efectivo para validar su contenido económico; c) Procesar en línea los depósitos en efectivo o transferencias, originados desde cualquiera de los demás Bancos Participantes, a sus cuentas en Dólares de los Estados Unidos de América.- Estos depósitos y/o transferencias deberán ser en efectivo, podrán ser realizados desde la ventanilla de cualquier Banco Participante y serán aceptados en línea con valor fecha el mismo día de la transacción.- Para este tipo de depósitos o transferencias no se aceptarán cheques.

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

Consultado y 12 de su Reglamento al
Superintendencia del Sistema Financiero.
Fecha: _____

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

SEGUNDA: Operativa.- El servicio se prestará en línea, de tal forma que en el momento en que se esté realizando alguna transacción, se estarán consultando y actualizando los saldos de las cuentas correspondientes. El Banco Emisor podrá autorizar o denegar la transacción, pero sin proporcionar información alguna de los saldos de la cuenta, salvaguardando así, el secreto bancario y la privacidad del Cliente.- El Cliente podrá realizar depósitos o retiros en efectivo en la moneda del país donde pretenda realizar la transacción, o en dólares de los Estados Unidos de América, en las cajas del Banco Participante de ese país y será responsable por cualquier problema que esto ocasione en que se alegue pérdida o extravío de efectivo.- Los cheques que se reciban para depósito deberán previamente ser cambiados en efectivo para validar su contenido económico.- Para efecto de lo establecido en esta cláusula, el Cliente autoriza expresamente al Banco Emisor para que pueda débitar su cuenta, por el valor de las transacciones efectuadas utilizando este servicio.

TERCERA: Los Cheques.- Para que un cheque girado contra una cuenta corriente en alguno de los Bancos Participantes pueda ser objeto de este servicio, se deben cumplir con los siguientes requisitos: a) El Banco emisor debe ser uno de los Bancos Participantes; b) El titular de la cuenta debe haber firmado y tener vigente este contrato de servicio y haber prerregistrado su cuenta como elegible para el sistema; c) El formato del cheque debe ser de los que utiliza usualmente el Banco Emisor como cheque básico o estándar, al cual no se le podrá modificar su color y tamaño, solamente se le podrá adicionar la banda magnética, nombre y número de cuenta del cuentacorrentista (y logo de la empresa de ser necesario o requerido por el cliente); d) No se cambiarán cheques que hayan sido emitidos tres meses antes de la fecha de su presentación para depósito o pago; e) No se cambiarán cheques post-fechaos; f) No se cambiarán cheques girados "a caja" o "al portador", por lo que todos los cheques deben emitirse a la orden de alguna persona natural o jurídica; g) no se aceptarán cheques con doble endoso; h) Los cheques girados a nombre de persona jurídicas sólo se aceptarán para depósito a cuenta a nombre del beneficiario original del cheque, por lo que no se cambiarán en efectivo; i) Los cheques cruzados sólo se recibirán para depósito a cuenta a nombre del beneficiario original del cheque; j) Si la transacción es igual o mayor a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda local del país en que se realice la transacción u otro monto que en el futuro indiquen las autoridades pertinentes, el Cliente deberá completar el Formulario de Control de Lavado de Dinero o de Control de Divisas, requerido de acuerdo a la legislación de cada país; así como proveer la información o documentación que el Banco le requiera; k) En caso de que falle la comunicación del sistema en línea, la transacción no podrá realizarse dentro de los parámetros especificados en este contrato; En estos casos, queda a criterio del Banco Participante y bajo su responsabilidad si realiza la transacción a través de otro sistema tradicional mediante transferencias de fondos, o consultas de saldo de firmas por otros medios como la vía telefónica, el correo electrónico y el fax; y i) Los cheques girados contra cuentas denominadas en dólares en los Estados Unidos de América, se pagarán en esa moneda y los cheques girados contra cuentas en moneda local, se pagarán en la moneda local del país del Banco Participante pagador.

CUARTA: Los Depósitos o Transferencias.- Las reglas que rigen el servicio en materia de depósitos o transferencias son las siguientes: a) Para que se reciban depósitos a cuentas ubicadas en otro país, éstos deben ser en dinero en efectivo o en Dólares de los Estados Unidos de América. b) Cuando el monto a depositar en el Banco Participante sea en moneda local, antes de procesar el depósito se hará una conversión de dicha moneda a dólares de los Estados Unidos de América; c) Los depósitos o transferencias recibidas en Dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados en cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América se acreditarán en esa moneda y los depósitos o transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados a cuentas en moneda local, se acreditarán en la moneda local del país del Banco Receptor.

QUINTA: Otras Estipulaciones.- a) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, este tendrá restricciones de horario, especialmente de Lunes a Viernes en horas de la tarde y los días sábados, lo cual desde ya se hace del conocimiento del cliente.- El día domingo no será prestado este servicio, salvo futuros cambios en los horarios de atención al público.- Estas restricciones varían y dependen de los horarios de ventanillas y atención al público del Banco Emisor y de cada Banco Participante, lo cual también desde ya se hace del conocimiento del cliente; b) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, el presente servicio puede tener interrupciones temporales o permanentes sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para el Banco emisor y los Bancos Participantes, lo cual desde ya se hace del conocimiento del cliente.- Estas interrupciones pueden ser por problemas de comunicaciones, de inestabilidad cambiaria o por controles cambiarios en

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



alguno de los países, o por problemas de cualquier otra índole, que están fuera del alcance o responsabilidad directa del Banco; en todos aquellos casos en los que el cliente compruebe por lo medio legales pertinente que el Banco es responsable de un servicio deficiente y negligente, el cliente tendrá la opción de dar por terminado el presente contrato o prescindir únicamente del presente servicio, sin ninguna restricción e inmediatamente; c) Si se presenta una transacción por montos iguales o superiores a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda local del país en que se realice la transacción u otro monto que en el futuro indiquen las autoridades pertinentes, el cliente deberá completar el Formulario de Control de Lavado de Dinero o de Control de Divisas, requerido de acuerdo a la legislación de cada país, así como completar la información o documentación que el Banco le requiera; fuera del horario antes citado o que por cualquier otra razón no se puede consultar, se dejará para el día hábil siguiente; d) En caso que la cuenta corriente no tenga suficientes fondos o se presente un inconveniente tal como paro de pago o que el cheque sea reportado como pagado, el Banco Emisor no autorizará la transacción, por lo tanto, el cajero en la ventanilla del Banco Participante devolverá el cheque a la persona que lo esta presentando; e) El Cliente que utilice estos servicios da por aceptados irrevocablemente los tipos de cambio que apliquen el Banco emisor y los Bancos Participantes para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas y f) El Cliente que simplemente use estos servicios, por ese sólo hecho, esta dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenido.- Las restricciones de las cláusulas tercera, cuarta y quinta no aplican para cambio de cheques y depósitos del Cliente en su Banco Emisor, porque su relación se rige por lo convenido previamente.

SEXTA: Comisiones y Recargos.- El Cliente da por aceptadas las comisiones de pago de cheques derivados de este servicio, liberación de fondos en forma anticipada, uso de sobregiro y compra de talonarios de cheques, así como los recargos por rechazo de pago de cheque por insuficiencia de fondos.- Los montos de cada una de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el Cliente solicite por escrito alguno de los servicios antes indicados durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones y recargos que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el Cliente no esta de acuerdo con las comisiones y recargos establecidos para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-

SEPTIMA: Pérdida, Extravío, Robo, Sustracción, Deterioro o mal uso.- El cliente exime de toda responsabilidad civil y penal al Banco Emisor por cualquiera de las siguientes causas: robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar a los cheques, así como en el caso de que cualquiera de los Bancos Participantes, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio especificado en este contrato.- Sin perjuicio de lo anterior el Cliente en caso de robo o extravío de sus cheques se obliga a dar aviso de inmediato por cualquier medio y en cualquier horario a el Banco Emisor, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes, o el día hábil siguiente, según corresponda. Además el Banco pone a disposición de el (los) ahorrante(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de la tarjeta, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-1855 y 2206-4010.-

OCTAVA: Estados de Cuenta.- El detalle de las operaciones efectuadas utilizando este servicio se reflejan en el estado de cuenta corriente del Cliente.- De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el cliente deberá notificar por escrito al Banco Emisor dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emisión de su estado de cuenta.- En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el Cliente, sin lugar a posterior reclamación.-

El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de inconformidad del cliente con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptarán: los registros electrónicos del Banco Emisor, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al cliente cuando éste lo hubiere requerido al momento de hacer la transacción. El Banco Emisor revisará sus archivos electrónicos, la documentación presentada por el cliente y podrá cruzar información con los registros electrónicos del Banco Participante. Las certificaciones que emitan los responsables de las unidades o áreas encargadas de los sistemas informáticos de los bancos constituirán prueba para establecer la veracidad y exactitud de los cargos.

NOVENA: Aceptación de Créditos y Débitos.- Transcurrido el plazo establecido en la cláusula anterior, es entendido que el Cliente acepta los débitos y créditos que se registraron en su cuenta como

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



**Banco de
América Central**

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al
Consumidor y 12 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero.
Fecha 29 ABR. 2011

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

consecuencia de las operaciones de este servicio efectuadas de conformidad con las cláusulas de este contrato. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

DECIMA : De las Cuentas.- El Cliente acepta como buenas y exactas las cuentas que le presente el Banco Emisor de acuerdo a sus registros y con relación a este asunto y como líquido exigible y de plazo vencido el saldo que en cualquier momento se le exija.- Para el efecto, el Cliente reconoce fuerza ejecutiva a la liquidación documental o contable que el Banco Emisor le presente sobre este servicio.

DECIMA PRIMERA : Modificaciones.- El Banco Emisor y el Cliente por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido, excepto en aquellos casos que de conformidad a la ley, no necesiten una aceptación por escrito por parte de El Cliente.-

DECIMA SEGUNDA : Impuestos y otros Gastos.- Todos los impuestos, tasas o cualesquiera otros gastos o contribuciones de índole fiscal o impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este contrato, su ejecución o pagos que el Cliente deba realizar al Banco Emisor, serán por cuenta íntegra del Cliente, quien se compromete a cancelar inmediatamente de ser requerido para tal efecto.

XXXII. SERVICIO AMERITRANSFER

PRIMERA: El servicio. El Banco ha suscrito convenios de cooperación para prestación de diversos servicios financieros con varios Bancos en distintos países del Mundo, Bancos que en adelante se les denominará "BANCOS PARTICIPANTES" o "BANCOS PARTICIPANTES DESTINO", los convenios estipulan los mecanismos, compromisos, obligaciones y responsabilidades entre el Banco y los Bancos Participantes y contienen entre otras condiciones todo lo relacionado con la prestación del Servicios de Comunicaciones Electrónicas denominado "AMERITRANSFER" que en adelante se denominará simplemente "EL SERVICIO".- El nombre de los Bancos participantes se menciona al final de este contrato, lista que podrá aumentarse con el tiempo.- El Banco y los Bancos Participantes proporcionarán, a solicitud del Cliente y en virtud de este contrato el Servicio **Ameritransfer**, cuyo objetivo es brindarle los siguientes servicios: a) Procesar y ordenar en línea bajo los estándares más altos de seguridad a nivel internacional para este tipo de servicios bancarios, desde sus cuentas en cualquiera de los Bancos Participantes, mediante instrucciones dadas por teléfono, computadoras o medios electrónicos similares, envío de transferencias de fondos a cuentas en moneda local o en dólares de los Estados Unidos de América en cualquiera de los Bancos Participantes; b) procesar en línea la recepción de transferencias de fondos, originadas desde cualquiera de los demás Bancos Participantes, a sus cuentas en moneda local o en dólares de Los Estados Unidos de América. El servicio se prestará sin necesidad de que el Cliente abra una cuenta especial para el efecto, tan sólo bastará este contrato para registrar sus cuentas de depósito existentes, vigentes y en uso como incorporadas a este sistema, así como el preregistro de las cuentas a las cuales desea transferir fondos. El (los) cuentacorrentista(s) es(son) responsable(s) ante el Banco por el mal uso del presente servicio así como de cualquier posible fraude por el mismo mal uso.- El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionaren por deficiencia en los equipos de cajeros automáticos electrónicos de la red del Banco, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco

SEGUNDA: Operativa. Para efectos de este documento El Banco en donde está la cuenta que envía la transferencia de fondos se le denominará Banco Origen. el servicio se prestará en línea, de tal forma que en el momento que se esté realizando la transacción, se estarán consultando y actualizando los saldos de las cuentas correspondientes. El Banco Destino podrá autorizar o denegar la transacción, pero sin proporcionar información alguna de los saldos de la cuenta, salvaguardando así, la privacidad del Cliente. El Cliente podrá realizar transferencias de fondos desde sus cuentas en el Banco Origen siempre y cuando previamente haya preregistrado las cuentas a las que desea enviar dichos fondos en los Bancos Participantes Destino. Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Cliente autoriza expresamente al Banco Origen para que pueda débitar su cuenta por el valor de las transacciones efectuadas utilizando este servicio.

TERCERA: Envío de Transferencia. Para que un cliente pueda ordenar y procesar el envío de transferencias de fondos a cuentas en alguno de los Bancos Participantes, se deben cumplir los "El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



siguientes requisitos: a) Tanto el Banco Origen como el Banco Destino deben ser Bancos Participantes; b) el titular de la cuenta debe haber firmado y tener vigente el contrato de servicio **Ameritransfer** y haber preregistrado su(s) cuenta(s) como incorporada (s) al sistema; las cuentas origen serán únicamente a nombre del titular, no podrá preregistrar en este concepto cuentas de terceros; c) El Cliente debe haber preregistrado la (s) cuenta (s) a la(s) cual (es) desea hacer la(s) transferencia (s) de fondo (s) d) Debe existir comunicación en línea, por lo que en caso de que falte la comunicación del sistema en línea, la transacción no podrá realizarse dentro de los parámetros especificados en este acuerdo. En estos casos, queda a criterio del Banco Origen si realiza la transacción a través de otro sistema tradicional de transferencia de fondos, e) Las transferencias de fondos se harán en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que si la cuenta desde la que desea hacer la transferencia está denominada en moneda local, se procederá previamente y en forma automática a hacer la conversión de moneda a dólares de los Estados Unidos de América, y f) Transferencias hechas para ser acreditadas a cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditan en esa moneda, mientras que las transferencias hechas a cuenta en moneda local, se acreditarán en la moneda local del país del Banco Participante Destino, después de realizadas las conversiones monetarias correspondientes.

CUARTA: Recepción de Transferencias. Las reglas que rigen el servicio en materia de recepción de transferencias son las siguientes: a) El Banco Destino podrá requerir que el titular de la cuenta destino firme y tenga vigente el contrato de servicio **Ameritransfer** y haber preregistrado su(s) Cuenta (s) como incorporada (s) al sistema; b) Las Transferencias de fondos que se reciban desde cuentas ubicadas en otros Bancos Participantes, se denominarán en dólares de los Estados Unidos de América; y c) Las transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados en cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditarán en esa moneda y las transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditadas a cuentas a moneda local, se acreditarán en la moneda del país del Banco Destino, previa operación de cambio de moneda a las tasas de cambio vigentes en ese momento en el Banco Destino.

QUINTA: Otras Estipulaciones. a) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, este tendrá restricciones de horario, especialmente en horas de la tarde y los fines de semana, lo cual desde ya se hace del conocimiento del cliente; b) El servicio puede tener interrupciones temporales o permanentes sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para los Bancos Participantes. Estas interrupciones pueden ser por problemas de comunicación, de inestabilidad cambiaria o por controles cambiarios de los países o problemas de cualquier otra índole, que están fuera del alcance o responsabilidad directa del Banco. El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionen por deficiencia en los equipos electrónicos de la red del Banco Destino, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco Destino; c) Los Bancos Participantes podrán establecer sin previo aviso límites a los montos de las transferencias procesadas por este sistema tanto a nivel de cuenta como a nivel general del sistema, por lo que si se presentan transacciones que superen dichos límites individuales o generales, las transacciones podrán ser rechazadas por el sistema y el Cliente podrá intentar realizarlas al día hábil siguiente; d) En caso que la cuenta no tengan suficientes fondos o se presente un inconveniente tal como cuenta en estatus de inactividad, dormida o embargada, el Banco Origen podrá no autorizar la transacción; e) Cada una de las transferencias efectuadas, genera una comisión, la cual es del conocimiento del Cliente y aceptada por este.- Estas comisiones se debitarán de la cuenta desde la que se esta haciendo la transferencia.- Los montos de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el Cliente haya solicitado por escrito este servicio durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el Cliente no esta de acuerdo con las comisiones establecidas para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico; f) El cliente que utilice estos servicios da por aceptados irrevocablemente los tipos de cambios que apliquen los Bancos Participantes para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas; y g) Por el simple hecho de usar este servicio el Cliente esta dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenidos.- Las restricciones de las cláusulas tercera, cuarta y quinta no necesariamente aplican para las transferencias del Cliente dentro de cuentas del mismo Banco Origen, porque su relación se rige por lo convenido previamente.

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



**Banco de
América Central**

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Artículos 22 de la Ley de
Consumidor y 12 de su Reglamento,
Superintendencia del Sistema Financiero.

29 ABR. 2011

Fecha

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

SEXTA: Servicios de Comunicación Electrónica: a) El Cliente previamente registrado e identificado autoriza y solicita al Banco Origen para que actúe con instrucciones dadas por teléfono, computadoras o medios electrónicos similares, por el representante legal de la Sociedad, apoderados Administrativos o personal autorizado de la Sociedad, en las cuentas que esta tiene con el Banco Origen; b) El Banco Origen brindará al Cliente servicios de comunicación electrónica por medio de computadoras personales o teléfono, para lo cual el Banco le asignará al cliente un "Número de Identificación Personal" cuya sigla en inglés es "PIN", y será el medio de identificación del cliente para acceder a los servicios electrónicos prestados por el Banco.- El uso del P.I.N. por parte del cliente o las personas autorizadas es sustitutivo de la firma autógrafa de cada uno de ellos y será indispensable su utilización cada vez que se desee efectuar una operación electrónica.- El Banco autoriza al Cliente para que a su entera libertad cualquiera de sus representantes puedan en cualquier momento presentarse a cualquier Agencia del Banco y soliciten su cambio de P.I.N. las veces que lo deseen; c) El Cliente al momento de recibir su P.I.N. será notificado de los servicios que estuvieren en vigencia; d) El Cliente a partir del momento en que el Banco Origen le entrega su número P.I.N. se compromete a custodiarlo o a no darlo a conocer a otras personas, siendo en consecuencia responsable directo ante él, del uso indebido de dicha clave y de las transacciones que se efectúen con ella. El Cliente acepta y recibe conforme su P.I.N. en sobre cerrado y acepta las condiciones de operaciones de los servicios a que la misma de acceso y su uso posterior es responsabilidad entera del Cliente al amparo del presente contrato; e) El Banco Origen actuará con las instrucciones dadas electrónicamente y efectuadas por el Cliente por medio de su representante Legal o las personas autorizadas por este, todo como un beneficio y por lo tanto ni el Banco Origen, ni sus funcionarios, ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de las instrucciones giradas; f) El Banco Origen actuará solo cuando se utilicen medios electrónicos que requieren del uso de números clave como P.I.N. u otros que en el futuro el Banco Origen ponga a disposición del cierre; g) Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente son asumidos por el Cliente y este se compromete cuando así aplique a indemnizar al Banco Origen contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por no actuar bajo las condiciones descritas o por una negligencia reiterada del cliente de no cumplir con las normas de seguridad que el Banco le proporciona para el uso de este servicio; h) El Cliente aceptará como prueba los registros físicos y lógicos que dejan las computadoras del Banco Origen cuando se efectúan transacciones por medios electrónicos que requieren del uso del P.I.N. u otros que en un futuro el Banco Origen le entregue al Cliente; i) El Banco Origen se reserva el derecho de negarse a cumplir con instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera conveniente y estará en su derecho de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por medios electrónicos.

SEPTIMA: Del preregistro de cuentas destino. El Banco Origen podrá trasladar fondos de las cuentas del Cliente en el Banco Origen a cuenta en otros Bancos Participantes, de acuerdo a instrucciones que el Cliente haya dado. Estas instrucciones se ejecutarán si previamente el Cliente ha preregistrado el número de dichas cuentas y en bancos Participantes en que se encuentra.- Este servicio de transferencia de fondos estará regulado por un horario que determinará el plazo de ejecución de la instrucción con base en la hora en que fue solicitado. El Cliente autoriza por este medio el preregistrar las cuentas indicadas en el presente documento para realizar transferencias a las mismas.

OCTAVA: Las partes se reservan el derecho de cancelar sin responsabilidad civil o penal el presente contrato, debiendo notificarlo por escrito la parte interesada a la otra parte, con TREINTA días de anticipación.- Siendo causales de terminación el incumplimiento de este contrato en todo o en parte por una de las partes, por caso fortuito, motivos de fuerza mayor ó por causas tecnológicas que imposibiliten el uso de la plataforma informática de este servicio.- Cualquiera de las partes también podrán suspender temporalmente o terminar definitivamente el presente contrato sin previa notificación, cuando sus intereses se vean afectados o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio patrimonial por parte de la otra parte.-

NOVENA: Pérdida, extravío, Robo, sustracción, Deterioro o mal uso. El Cliente exonera de toda responsabilidad al Banco Origen por cualquiera de las siguientes causas: robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar al P.I.N. para servicios de comunicación electrónica u otro que en el futuro se le entregue al Cliente, así como en el caso de que cualquiera de los Bancos Participantes, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio especificado en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior el Cliente en caso de robo o extravío de su P.I.N. para servicios de comunicación electrónica u otro que en el futuro se le entregue al Cliente, se obliga a dar aviso de inmediato por cualquier medio y en cualquier horario a

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



el Banco Origen, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes, o el día siguiente, según corresponda. Además el Banco pone a disposición de el (los) ahorrante(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de la tarjeta, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-1855 y 2206-4010.-

DECIMA : Estados de Cuenta. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando el servicio se reflejan en el estado de cuenta del Cliente. De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el Cliente deberá notificar por escrito al Banco Origen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la emisión del estado de cuenta. En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el Cliente, sin lugar a posterior reclamación. El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de inconformidad del cliente con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptará: los registros electrónicos del Banco Origen, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al cliente cuando éste lo hubiere requerido al momento de hacer la transacción.-

DECIMA PRIMERA : Aceptación de Créditos y Débitos. Transcurrido el plazo establecido en la cláusula anterior, es entendido que el Cliente acepta los débitos y créditos que se registraron en su cuenta como consecuencia de las operaciones de este servicio efectuadas de conformidad con las cláusulas de este contrato. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

DECIMO SEGUNDA : De las Cuentas. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando este servicio se reflejan en el estado de cuenta corriente del Cliente.- De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el cliente deberá notificar por escrito al Banco Origen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emisión de su estado de cuenta.- En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el Cliente, sin lugar a posterior reclamación.-

El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de inconformidad del cliente con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptarán: los registros electrónicos del Banco Origen, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al cliente cuando éste lo hubiere requerido al momento de hacer la transacción. El Banco Emisor revisará sus archivos electrónicos, la documentación presentada por el cliente y podrá cruzar información con los registros electrónicos del Banco Participante. Las certificaciones que emitan los responsables de las unidades o áreas encargadas de los sistemas informáticos de los bancos constituirán prueba para establecer la veracidad y exactitud de los cargos.

DECIMA TERCERA : - El Banco responderá ante el cliente por los incumplimientos contractuales, de conformidad a la ley y a lo dispuesto en este contrato.

DECIMA CUARTA : Modificaciones. El Banco Origen y el Cliente por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido.

XXXIII. APERTURA DE CUENTA INTERNET Y USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA REGIONAL DEL BAC/CREDOMATIC NETWORK.

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de interpretación del presente servicio se establecen las siguientes definiciones: a) Institución Participante: Empresa o Institución cuyos productos pueden ser consultados u operados a través de la Sucursal Electrónica. Inicialmente serán aquellas instituciones financieras y empresas emisoras de tarjetas de crédito que pertenecen al BAC/Credomatic Network; y que se mencionan en lista anexa al final de este contrato. b) Producto: Cuenta corriente, Cuenta de Ahorro, Cuenta de Inversión, Fondo de Pensión, Tarjeta de Crédito, Préstamo, o cualquier otra cuenta, producto o servicio Bancario o de Tarjeta de Crédito que posee un cliente en una Institución Participante y sobre el cual se pueden realizar consultas u operaciones utilizando la Sucursal Electrónica; c) Sucursal Electrónica: Sistema informático desarrollado en conjunto por las Instituciones Participantes para ofrecer a sus clientes la capacidad de realizar consultas u operaciones electrónicamente; d) Cliente: Persona natural o jurídica que posee productos en las Instituciones Participantes; e) Usuario Maestro: Persona natural a la cual un cliente le asigna potestades para realizar consultas u operaciones en la Sucursal

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



**Banco de
América Central**

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

Artículo del Reglamento de la Ley de Protección al
Consumidor y 12 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero.
29 ABR. 2011
Fecha: _____

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

Electrónica y que tiene la facultad de otorgar privilegios a otros usuarios para realizar todas o algunas de las operaciones sobre los productos incluidos en una cuenta internet; f) Usuario: Persona natural a la cual el usuario maestro le asigna privilegios para realizar consultas u operaciones en la Sucursal Electrónica; g) Login: Código alfanumérico que identifica a un usuario ante la Sucursal Electrónica; h) Clave de Acceso: Contraseña Alfanumérica que es del conocimiento exclusivo del usuario y que, en conjunto con su login, sirve como identificación ante la Sucursal Electrónica y le permite tener acceso a las opciones predeterminadas; i) Cuenta Internet: Conjunto de productos de las Instituciones Participantes que el cliente puede operar y consultar dentro de la Sucursal Electrónica; j) Operaciones: Son todas las acciones relacionadas con un producto (transferencias, pagos, etc.) que un cliente puede realizar; k) Tarjeta Inteligente: Tarjeta similar a la tarjeta de crédito o débito, pero provista de un microcircuito ("chip"), que permite identificar al usuario ante la Sucursal Electrónica. El uso de la tarjeta inteligente y su clave asociada, puede cuando se ponga a disposición del cliente, sustituir o complementar la necesidad de utilizar el Login y la clave de acceso, para identificar al usuario ante la Sucursal Electrónica; l) Cuenta Origen: Es el producto de donde se origina una salida de fondos; m) Cuenta Destino: Es el producto que recibe o al cual se trasladan los fondos.-

SEGUNDA.- EL SERVICIO: El servicio de la Sucursal Electrónica permitirá al Usuario Maestro y demás usuarios realizar por medios electrónicos, las siguientes operaciones: a) Consultas de los productos; b) Transferencias hacia cuentas destino, establecidas de acuerdo a cláusula OCTAVA de este mismo apartado; c) Pagos de Tarjetas de Crédito emitidas por entidades que las Instituciones Participantes establezcan, previamente registradas y autorizadas; d) gozar de los servicios que en el futuro se incorporen al sistema.- Para efecto de lo establecido en esta cláusula, el cliente autoriza expresamente al Banco para que pueda debitar de las cuentas origen que forman parte de su cuenta internet, el valor de la comisión denominada "operaciones efectuadas utilizando el servicio de la sucursal electrónica", cuyo monto es publicado por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el Cliente solicite por escrito el servicio ante indicado durante la vigencia del presente contrato.- El monto de la comisión que se cobre será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que esta es variable.- Si el Cliente no esta de acuerdo con la comisión establecida para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-

TERCERA.- AUTORIZACION: El cliente, su Representante Legal o Apoderado con amplias facultades, deberá suministrar al Banco, por escrito en el anexo de este contrato o en comunicación escrita por aparte, la autorización para que el Usuario Maestro pueda hacer uso de los productos y servicios de la cuenta Internet.- Las actualizaciones, modificaciones o cancelaciones de las autorizaciones otorgadas, se deberán realizar mediante notificación escrita al Banco por parte del cliente, su Representante Legal o Apoderado con amplias facultades. El cliente esta plenamente enterado que el usuario maestro una vez autorizado por él, tiene las más amplias e ilimitadas facultades dentro de la Sucursal Electrónica, por lo tanto tendrá el mejor de los cuidados en la delegación de estas facultades.- El Banco por su parte monitoreara las operaciones que el cliente haga por medio de este servicio y podrá informar al cliente de cualquier operación que considere sospechosa o negarse a efectuarla.- Las autorizaciones para la creación de login de usuarios adicionales serán suministradas al Banco por parte del Usuario Maestro, de conformidad con lo que establece la cláusula novena de esta sección.-

CUARTA.- Las Claves de Acceso y/o Tarjetas Inteligentes que el Usuario Maestro y los Usuarios utilizan para identificarse ante la Sucursal Electrónica, son de uso restringido y privado de éstos y, debido a que el cliente los ha autorizado para tener acceso a sus productos, este asume en forma expresa e irrevocable toda la responsabilidad por el uso por parte del usuario maestro y los otros usuarios de dichas claves de acceso y/o tarjetas inteligentes.-

QUINTA. - ACCESO: Los usuarios podrán acceder a la Sucursal Electrónica a través de la Red Internet. Es entendido entre las partes, que corresponderá al Cliente procurar la conexión, los costos y gastos en que deba incurrir con la Red Internet, la línea telefónica, el registro como el usuario de Internet y el navegador de Internet, los cuales son indispensables para el uso de la Sucursal Electrónica.-

SEXTA. - FALLAS: Ninguna Institución Participante será responsable por: a) Fallas en los equipos o en el servicio de la Red Internet; b) Fallos en la Sucursal Electrónica, si estos son ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor; c) Responsabilidades civiles o penales que se imputen al Cliente o sus Usuarios por el mal uso o uso indebido de los programas o software que el cliente adquiera para acceder a la Sucursal Electrónica.-

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



SEPTIMA.- DELITOS: En el uso de la Sucursal Electrónica, las Instituciones Participantes actuarán con la más absoluta diligencia mediante la utilización de alta tecnología, a efecto de evitar la comisión de delitos. Los clientes y los Usuarios colaborarán en la medida de lo posible en la prevención de delitos por medio de la Sucursal Electrónica. A tal efecto, los clientes y los Usuarios deberán comunicar al Banco de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que pueden implicar el que se esté perpetrando un delito, el Banco dará seguimiento y solucionará dentro de sus posibilidades los problemas comunicados por el cliente. El Banco o cualquiera de las Instituciones Participantes se reservan el derecho de negarse a cumplir ciertas instrucciones, si así lo consideran conveniente, pudiendo verificar por sus propios medios las instrucciones dadas.-

OCTAVA.- PREREGISTRO DE CUENTAS Y TRANSFERENCIAS: a) Para efectuar transferencias de Fondos entre cuentas origen del cliente y cuentas destino a nombre de terceras personas o a cuentas domiciliadas en otros Bancos de la Red Financiera BAC, el cliente deberá gestionar ante cada empresa o Institución Participante el preregistro respectivo, para lo cual deberá firmar los contratos o formularios estipulados para dichos servicios; b) Las cuentas locales que el cliente posea con el Banco, se preregistran automáticamente entre sí, de tal forma que éste podrá efectuar transferencias entre sus mismas cuentas o hacer los pagos de sus tarjetas de crédito. Dichas operaciones las podrá realizar además por medio del servicio de Bancamatic, cuya clave se entregará al cliente en el momento que él lo solicite, pudiendo además servir la misma como "prepin" para acceder a la Sucursal Electrónica. c) El servicio de transferencia de fondos a cuentas destino fuera del país estará regulado por un horario que determinará el plazo de ejecución de la instrucción con base en la hora en que fue solicitado, para lo cual deberán tener habilitado el servicio de transferencias regionales "Ameritransfer". El cliente gestionará ante el Banco o cada Institución Participante el preregistro de cuentas destino para realizar transferencias de fondos.-

NOVENA.- CLAVE DE ACCESO: El Banco le entregará a cada Usuario de la Sucursal Electrónica un Login y una Clave de Acceso. Es obligación del usuario cambiar la clave de acceso la primera vez que ingresa a la Sucursal Electrónica y una vez cada seis meses. El usuario Maestro podrá solicitar mediante notificación escrita a la institución participante la inclusión a uno o varios usuarios dentro de la cuenta internet. Una vez incluido dentro de la cuenta internet, el Usuario Maestro puede otorgarle a los usuarios, privilegios para realizar consultas u operaciones sobre los productos incluidos en la cuenta internet. El cliente se hace expresamente responsable por todas las acciones del Usuario Maestro y de los demás Usuarios a quien éste les otorgue privilegios sobre los productos de la Cuenta Internet. El Banco se responsabiliza que las instrucciones dadas por el cliente no puedan ser modificadas si no es mediante las claves de acceso que durante la vigencia de este servicio el mismo cliente ha digitado y creado, para lo cual mantendrá los más altos estándares de seguridad a nivel internacional para este tipo de servicios bancarios.- El cliente también se hace responsable del mal uso que un tercero le pueda dar a un Usuario o a un Usuario Maestro por negligencia en el resguardo de la Clave de Acceso.-

DECIMA.- COMUNICACIONES URGENTES: Es obligación del Cliente comunicar por escrito al Banco o a las Instituciones Participantes de la pérdida, sustracción, robo o hurto de las tarjetas inteligentes o la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el Usuario Maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados en forma escrita por el usuario maestro al Banco y a las Instituciones Participantes involucradas. El Banco y las Instituciones Participantes tendrán la potestad de tomar cualesquiera medidas que a su juicio consideren necesarias y girar las instrucciones pertinentes para evitar el mal uso que se pueda hacer de las claves de acceso y tarjetas inteligentes.-

DECIMO PRIMERA.- BITÁCORAS: La Sucursal Electrónica mantendrá un registro de pistas de auditoría electrónica en sus sistemas por un período de DIEZ años, guardando la información de todas las transacciones que se realicen en ella. Las partes acuerdan y aceptan que los registros electrónicos serán prueba plena de las transacciones y operaciones realizadas para todos los efectos legales del caso. Además el Cliente acepta como prueba en su momento, los registros físicos y lógicos que dejan las computadoras del Banco Origen cuando se efectúen transacciones.-

XXXIV. APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EN FORMA DE SOBREGIRO:

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



manejo de Tarjetas de Crédito utilizadas por el Cliente y otorgadas por el Banco que se detallan en el Anexo de este Contrato y solo si estas Aperturas se encuentran sin saldos en mora, todas aquellas comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios ó saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en este contrato, en cuyo caso el Banco dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Protección al Consumidor.- La presente autorización será optativa para el Cliente y consta en el Anexo del presente Contrato.-

TERCERA.- En caso de existir una cuenta especial para depósitos en el Banco, que provengan del pago de salarios, el Cliente, autoriza expresamente al Banco, para que en caso de existir incumplimiento en el pago de alguna de las obligaciones que asume por este contrato, le debite como máximo el VEINTE por ciento mensual del monto depositado en concepto de salario, hasta el completo pago del saldo adeudado o hasta que las cantidades en mora estén al día.-

CUARTA.- Las partes se reservan el derecho de cancelar sin responsabilidad civil o penal el presente contrato, debiendo notificarlo por escrito la parte interesada a la otra parte, con TREINTA días de anticipación.- Siendo causales de terminación el incumplimiento de este contrato en todo o en parte por una de las partes, por caso fortuito, motivos de fuerza mayor ó por causas tecnológicas que imposibiliten el uso de la plataforma informática de este servicio.- Cualquiera de las partes también podrán suspender temporalmente o terminar definitivamente el presente contrato sin previa notificación, cuando sus intereses se vean afectados o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio patrimonial por parte de la otra parte.-

QUINTA.- El Banco responderá ante el cliente por los incumplimientos contractuales, de conformidad a la ley y a lo dispuesto en este contrato.

SEXTA.- El cliente podrá cancelar el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte debiendo comunicar al Banco por escrito su decisión en cualquiera de sus Agencias. El Banco por su parte realizará el cierre de la Cuenta correspondiente una vez confirmado que no existen saldos pendientes de pago a su cargo derivados del presente contrato.-

SEPTIMA.- El Banco y el Cliente por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido.

OCTAVA.- Todos los impuestos, tasas o cualesquiera otros gastos o contribuciones de índole fiscal o impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este Contrato o su ejecución, o pagos que el Cliente deba realizar, serán por cuenta íntegra de este, quien se compromete a cancelarlos inmediatamente de ser requerido para el efecto.- 0

NOVENA.- La última dirección que el Cliente haya registrado en el Banco, será a la cual se le envíe toda correspondencia o notificación relacionada con este contrato.-

DECIMA.- Sobre todos aquellos Números de Identificación Personal, passwords ó PIN por sus siglas en Ingles, generados automáticamente por los sistemas informáticos del Banco o propiamente por el mismo cliente, el Banco se compromete a guardar confidencialidad sobre las claves de acceso registradas en sus sistemas informáticos.- Por la gran responsabilidad de poseer un PIN, el cliente se obliga a modificar su PIN original después de haberlo recibido.- Si el cliente no cambia su PIN un vez recibido, el Banco no será responsable de ningún reclamo de tipo civil o penal por algún tipo de eventualidad que pudiera surgir por no haber cambiado el PIN.-

DECIMA PRIMERA.- i) El Cliente reconoce las obligaciones legales y de naturaleza penal que se encuentran contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y su Reglamento; el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera emitida por el Fiscal General de la República; la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo; la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; y en ese sentido se obliga a cumplir las disposiciones ahí contenidas, en todo lo aplicable, también se obliga a no trasgredir o entrar en ninguna de las tipificaciones de delitos ahí descritos, y en particular, a dar información exacta, consistente, suficiente y verdadera al Banco, sobre el origen, destino y procedencia de los fondos a ser manejados en la cuenta y sobre su perfil personal y/o comercial, su perfil transaccional y sobre la actividad esperada dentro de la misma, responsabilizándose por el manejo lícito de los fondos.- ii) El Cliente se obliga a colaborar en todo momento con el Banco en el cumplimiento de las obligaciones que le son atribuidas en dichas Leyes, Reglamentos, Instructivos y Convenios, tales como proveer toda la documentación, información y explicaciones a más tardar TRES

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



**Banco de
América Central**

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al
Consumidor y 12 de su Reglamento,
Superintendencia del Sistema Financiero.

29 ABR. 2011

Fecha

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

días después de la fecha en que les sean requeridas por el Banco, concernientes al manejo de su cuenta y el origen, procedencia, justificación, razonabilidad, destino y propósito de los fondos que deposite, retire, transfiera y maneje así como las transacciones y operaciones que realice, además a proveer justificación y comprobantes de respaldo sobre cualquier desviación que se presente con respecto a la actividad esperada y previamente declarada, el perfil transaccional y el perfil personal y/o comercial declarado por el cliente en el Formulario Conoce a tu Cliente y otros dentro de la debida diligencia realizada por el Banco al momento de la apertura o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, y en general prestar toda la colaboración necesaria para que el Banco pueda dar debido cumplimiento a las obligaciones que le son atribuidas en todos los cuerpos legales antes referidos.- En caso de no proveer en el plazo indicado la información requerida, el Banco queda facultado a dar por terminado el presente contrato.- iii) El Cliente además reconoce que el Banco podrá dar por terminado el presente contrato con previo aviso de TRES días y/o suspender cualquier servicio o transacción en cualquier momento, cuando se hayan identificado suficientes señales de alerta y elementos de riesgo en el manejo de la cuenta o cuando se presenten transacciones irregulares, inconsistentes y/o sospechosas, o cuando existan suficientes elementos de coincidencia del cliente, sus administradores propietarios, miembros, accionistas o socios relevantes que sean propietarios de al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del cliente cuando aplique y firmantes adicionales, con listas de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas publicadas por organizaciones nacionales e internacionales de las cuales el país sea miembro o con autoridad reconocida para ello, incluyendo sin limitación el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, Interpol, entre otras, todo de conformidad a los parámetros de referencia establecidos en los cuerpos legales antes referidos.- En estos casos y para no proceder al cierre de la cuenta, el Cliente podrá proporcionar dentro del plazo de los TRES días antes indicados, una solvencia emitida por la Autoridad competente que justifique o respalde la desvinculación o poder descartar la participación de esta persona en las diferentes listas.- iv) El Cliente también reconoce que el Banco podrá dar por terminado el presente contrato con previo aviso de TRES días y/o suspender cualquier servicio o transacción en cualquier momento, cuando representen un Riesgo Legal, Reputacional, de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo y otros riesgos considerables asociados que puedan afectar la solvencia e imagen del Banco y en consecuencia los depósitos del público.- En estos casos y para no proceder al cierre de la cuenta, el Cliente también podrá proporcionar dentro del plazo de los TRES días antes indicados, una solvencia emitida por la Autoridad competente que justifique, respalde o desvanezca cualquier señalamiento, noticia o involucramiento del cliente o de las personas indicadas en el numeral iii) y que ha dado pauta al Banco para tomar la decisión del cierre o suspensión.- v) Asimismo, el Cliente reconoce que el Banco estará a lo dispuesto y deberá dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes sobre la aplicación de medidas sobre los fondos o las cuentas de éste y sus relacionados, incluyendo la inmovilización de cuentas, congelamiento de fondos y transacciones, derechos y bienes, para lo cual el Cliente deberá avocarse a la Autoridad competente a fin de solicitar aclaración o información sobre este particular.- vi) Finalmente, el Cliente reconoce y acepta que cualquier medida tomada por el Banco en cumplimiento de la presente Cláusula y las disposiciones pertinentes en las Leyes, Reglamentos, Instructivos y Convenios antes citadas no debe interpretarse como una denuncia, presunción o afirmación por parte del Banco de que el Cliente ha cometido algún delito o acto de naturaleza ilícita y/o penal, lo cual solo compete a la Fiscalía General de la República y a los Tribunales Judiciales de la República de El Salvador.-

DECIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos legales de este contrato, el cliente se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de _____.- En caso de existir ejecución judicial en contra del cliente, será depositario de los bienes del Banco, a quien el cliente releva de la obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que dichos bienes sufran.-

DECIMA TERCERA.- El Banco de conformidad al Artículo 56 literal L) de la Ley de Bancos, ha explicado al cliente las bases, implicaciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que conlleva la firma de este contrato de servicios.-

XXXVI. El presente contrato de depósito está sujeto a la garantía de depósitos otorgada por el Instituto de Garantía de Depósitos de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Bancos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 168 de dicha Ley.-

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"

100





"El presente depósito si ___ no ___ es elegible para la determinación de la garantía de depósito otorgada por el IGD, de conformidad a lo establecido en los artículos 167, 168, 173 y 173-A de la Ley de Bancos".-

LISTA DE BANCOS PARTICIPANTES:


1. Banco de América Central Guatemala. - BAC/Guatemala
2. Banco de América Central Nicaragua. - BAC/Nicaragua
3. Banco de América Central Honduras. - BAC/Honduras
4. Banco de América Central San José. - BAC/San José
5. BAC International Bank Panamá. - BAC/Panamá

Cláusula General.

Todos los productos y Servicios que están activados el cliente puede presentarse a cualquiera de las agencias del Banco para su desactivación, así como también el poder activar cualquiera de los que no están activados al momento del contrato, firmando el respectivo addendum para tal fin.

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público", de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Bancos.-

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 200_____

 "El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"

10/27/2017

10/27/2017

10/27/2017



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento, Superintendencia del Sistema Financiero.

Fecha: 29 ABR. 2011

ANEXO CONTRATO CUENTA CORRIENTE

NOMBRE CLIENTE: _____
CUENTA NÚMERO: _____

ANEXO 1

ACEPTACION Y AUTORIZACIONES EXPRESAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE.-

Yo, el abajo firmante, y que en adelante me identificare indistintamente como el (los) "Cuentacorrentista(s)", "Depositante(s)" o "Cliente(s)", por esté medio declaro que he suscrito con BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., un CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el cual han quedado plasmadas todas las condiciones inherentes para regular este tipo de productos y servicios.-

Como consecuencia del mencionado contrato por este acto doy mi expresa AUTORIZACION por escrito sobre los siguientes puntos y firmo cada uno en señal de aceptación:

1- SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO NACIONAL E INTERNACIONAL:

El cliente declara que se da por enterado que BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., es emisor de las Tarjetas de Débito American Express y Mastercard en la República de El Salvador, y opera bajo la licencia de American Express Ltd. y de Mastercard Corporation con sus oficinas registradas en los Estados Unidos de América.- Los derechos y obligaciones del Banco que se deriven del contrato como miembro o en relación a estos contratos pueden ser traspasados y cedidos a American Express Ltd. y a Mastercard, o cualquier cesionario de American Express o Mastercard, haciéndole el Banco notificación previa.- Además, ya que el Banco opera bajo licencias de American Express Ltd. y de Mastercard Corporation y las Tarjetas de Débito American Express y Mastercard son parte de una estructura a nivel mundial, autorizo por medio de este anexo al Banco para que pueda entregar información y datos a American Express y a Mastercard relacionados con mi Tarjeta de Débito American Express ó Mastercard.- El Banco, American Express y Mastercard conjunta o separadamente tendrán derecho a usar tal información en la República de El Salvador y en el extranjero en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a fin de recopilar listas de envío directo por correo y facilitar diferentes ofertas de negocios de ellos u otros que vayan a ser dirigidas a mi persona o para otro producto, salvaguardando en todo momento el secreto bancario establecido en la Ley de Bancos.-

ACEPTADO: SI NO

2- SERVICIO COMPLEMENTARIO PROGRAMA DE PROTECCION CONTRA ROBO Y FRAUDE:

El Cliente es sabedor del alto riesgo de fraude y otros que existen por el uso del presente producto, como consecuencia esta enterado del presente programa que forma parte del producto de tarjeta de Débito y que es complementario e inherente para su uso.- Su costo es de _____ Dólares de los Estados Unidos de América por tarjeta, dicho costo será cargado en su cuenta corriente en forma mensual los días uno de cada mes.- El Banco le entrega en este acto y el Cliente así lo recibe, el instructivo que indica en detalle el funcionamiento y los beneficios de este programa.- En caso de mora ó incumplimiento del Cliente, el presente programa será suspendido a los Sesenta días mora.-

El Cliente declara que esta consiente del por que de la existencia del programa antes indicado, el cual acepta que es parte integrante y complementaria del producto de tarjeta de débito específico que en este acto se ha acordado concederle y que además acepta el costo del mismo.-

En caso de no aceptar el presente servicio complementario, quedo totalmente excluido de la cobertura y beneficios ofrecidos bajo dicho programa.-

ACEPTADO: SI NO

ACEPTADO EN TARJETAS ADICIONALES: SI NO

3- CONDICIONES GENERALES:

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



A) El Cliente autoriza al Banco para que en el cumplimiento a este contrato, el pago de las obligaciones que se generen de él puedan ser pagados por medio de cargos ó debitos en la (s) cuenta (s) corrientes y/o de ahorros en cualquier clase de depósitos de dinero aperturados por El Cliente en el Banco y que pueden comprender el pago del capital y de los intereses, comisiones, recargos, sobregiros, primas de seguro, impuestos por servicios varios ó cualquier saldo que estuviere pendiente de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios pactados en este contrato.- En caso de no existir fondos en las Cuentas de El Cliente, éste siempre se compromete a pagar en efectivo a El Banco. Pudiendo además cargar en esas cuentas las comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios ó saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en el contrato en mención.-

Número(s) de Cuenta(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ____ NO ____

B) El Cliente autoriza al Banco para que en caso de no pagar alguna de las obligaciones que el primero asume por este contrato, pueda cargar en cualquiera de las Aperturas de Crédito para el manejo de Tarjetas de Crédito utilizadas por el Cliente y otorgadas por el Banco que se detallan más adelante y solo si estas Aperturas se encuentran sin saldos en mora, todas aquellas comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios ó saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en este contrato.-

Número(s) de Tarjeta(s) de Creditos(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ____ NO ____

C). El (los) Cuentalcorrentista (s) autoriza expresamente al Banco para cargar en esta Cuenta Corriente el pago de la deuda exigible (monto mínimo) y mora si la hubiere de su (s) tarjeta (s) de Crédito:.

Número(s) de Tarjeta(s) de Crédito(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ____ NO ____

4- INFORMACION ECONOMICA Y PERSONAL DEL CLIENTE:

1- CONSIDERANDOS:

I-El Cliente ha sido informado de la existencia, obligaciones y regulaciones de los siguientes instrumentos legales:

1- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo;

2- Convenio de las Naciones contra la Corrupción;

3- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Trafico Ilícito de Drogas Y Delitos Conexos; Y

4- Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.-

II-El Cliente reconoce que el Banco tiene facultades, regulaciones y obligaciones para cumplir con las disposiciones de los precitados instrumentos jurídicos, especialmente la obligación de informar y reportar operaciones y actividades sospechosas vinculadas entre otras cosas al Lavado de Dinero.

III-El Cliente declara que es de su conocimiento que el considerando número IV) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos indica que, los delincuentes para lograr sus objetivos utilizan diversas entidades, especialmente las instituciones financieras para el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas, lo cual puede poner en peligro la solidez y la estabilidad de dichas instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionando o pudiendo ocasionar la pérdida de confianza del público.

IV-El Cliente reconoce que el Banco tiene derecho a no contratar, autorizar o efectuar ciertas operaciones bancarias, ni asumir riesgos por personas, transacciones u operaciones que pudieren tener relación con los delitos a que se refieren las normas legales citadas en el romano I de este anexo, así como a tomar todas las medidas preventivas y efectuar las acciones necesarias para no comprometer su prestigio e imagen bancaria, así como también para no poner en riesgo su patrimonio y los depósitos del público..

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero.

Fecha: 29 ABR. 2011

ANEXO CONTRATO CUENTA CORRIENTE

2- AUTORIZACION EXPRESA DE CARÁCTER ESPECIAL:

i) Por todo lo expuesto, El Cliente AUTORIZA al BANCO para que en cumplimiento de las regulaciones de las normas mencionadas, pueda suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer a las personas que más adelante se indican y por cualquier medio o procedimiento tecnológico, la información económica y la personal que fuere pertinente de sus operaciones con el BANCO, con el único objetivo de prevenir, detectar, probar e informar oportunamente a las Autoridades correspondientes actividades relacionadas con los delitos contenidos en los instrumentos legales precitados, siendo las personas autorizadas:

A) Sociedades accionistas de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "Inversiones Financieras Banco de América Central, S.A.", específicamente BAC Internacional Bank, Inc. y Credomatic Internacional Corporation;

B) Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero Credomatic; y

C) Sociedades especializadas en monitoreo, prevención y detección de lavado de dinero y de activos.-

ii) Queda expresamente entendido y acordado que las personas naturales o jurídicas a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta o de a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la información económica y la personal que fuere pertinente de las operaciones con el BANCO, asumirán la mismas obligaciones de confidencialidad establecidas para el mismo BANCO.

iii) Esta AUTORIZACION excluye el uso de la información compartida para fines o propósitos estrictamente comerciales o distintos a los acá indicados.

iv) El Cliente además autoriza a BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., para que pueda reportar y girar informes de su comportamiento y récord de crédito a las entidades que supervisan a las instituciones financieras y a todas aquellas dedicadas al tratamiento de datos crediticios y personales.

v) El Cliente además autoriza a BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., para que pueda compartir información con personas naturales o jurídicas aprobadas o contratadas por el BANCO para prestar los siguientes servicios:

- Brindar o prestar un servicio al CLIENTE en nombre, por cargo o por cuenta del BANCO (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o call center, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza);

- Ayudar a llevar a cabo transacciones u operaciones del CLIENTE;

- Ayudar a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas del CLIENTE;

- Ayudar a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos del CLIENTE;

- Ayudar a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones del BANCO;

- Realizar labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos;

- Ayudar a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u ordenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes;

- Participar en alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, del BANCO.

vi) El Cliente manifiesta que está enterado y de acuerdo con los alcances y consecuencias de las autorizaciones aquí concedidas así como también de sus efectos legales y en tal sentido como requisito previo para efectuar operaciones con el Banco, es su voluntad concederlas y en señal de aceptación expresa y voluntaria firma en este acto el presente Anexo, todo de conformidad al conocimiento que tiene de las disposiciones y advertencias contenidas en los Convenios Internacionales, la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley de Bancos y en la Ley de Protección al Consumidor, especialmente el literal g) del Art. 18.-

ACEPTADO: SI NO

El Cliente manifiesta que esta enterado y de acuerdo con los alcances y consecuencias de las autorizaciones aquí concedidas así como también de sus efectos legales y en tal sentido es su voluntad concederlas y en señal de aceptación expresa y voluntaria firma en este acto el presente anexo, todo de conformidad al conocimiento que tienen de las disposiciones y advertencias contenidas de la Ley de Protección al Consumidor.-

En la ciudad de _____, a los _____ del mes de _____ de dos mil _____

EL CLIENTE

"El modelo de éste contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento"

